

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D Pedro Martinez.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admíten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 8. *Miercoles 29 de Enero de 1840.* 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 21.

El Señor Brigadier Comandante general de esta provincia me ha dirigido con fecha 15 del actual, para su publicacion en el boletin oficial la orden del tenor siguiente.

«A los Comandantes militares de los partidos judiciales de esta provincia digo hoy lo que sigue.—El Excmo. Señor Inspector general de milicia nacional del Reino en comunicacion de 9 del actual me dice lo que sigue.—Como á pesar de mis circulares que hablan sobre la remision de estados de fuerza y armamento á esta Inspeccion general en los periodos señalados en las mismas, no se haya recibido el de esa Sub-inspeccion correspondiente al último del año prócsimo pasado, y conociendo que esta detencion es dimanada de la deferencia con que se mira el cumplimiento por los Ayuntamientos y demas autoridades á quien compete pasar á manos de V. S. los conocimientos necesarios al efecto, he de merecer de su acreditado celo que haga cuanto esté á su alcance para que el que ha de remitir en lo sucesivo sea con alguna anticipacion á la conclusion del periodo, para de este modo evitar el recurrir á estados anteriores para pasar yo al Gobierno de S. M., como lo he verificado, el general de toda la M. N. del Reino.—Lo que traslado á V. para que

sin demora lo circule á los Ayuntamientos de los pueblos de su distrito militar, á fin de que para el 28 del actual esten en mi poder los estados de que habla la anterior comunicacion, sin dar lugar á recombenciones ú otras providencias mas serias, acusandome el recibo de esta para mi conocimiento y fines combenientes.»

Y se inserta en el boletin oficial para conocimiento de todas las autoridades y personas á quienes compete su cumplimiento. Chinchilla 27 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

Circular número 22.

El Sr. Brigadier Comandante General de esta provincia en 20 del corriente me ha dirigido para su insercion en el Boletin Oficial la orden del tenor siguiente.

«El Excmo. Sr. 2.º Cabo del distrito en comunicacion de 13 del actual, me transcribe la Real orden que dice así.—El Señor Brigadier Gefe del E. M. G. del ejército del centro en 8 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Subsecretario de la guerra ha trasladado al Excmo. Sr. General en Gefe la siguiente real orden de 24 de Diciembre último.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta el General gefe del ejército del Centro, respecto á negarse el Intendente del distrito de Aragon á satisfacer las raciones á una compañía de milicia nacional que movilizó en Alcañiz el 2.º Cabo de ese distrito por el pliego en

que se veía aquella plaza en atención á no haber fuerza alguna del ejército en ella, fundándose la negativa del Intendente en la Real orden de 15 de Octubre último; y S. M. enterada y tomando en consideración las justas razones espuestas por el citado General en jefe y atendido el estado escepcional de aquel punto, se ha servido resolver que se facilite á la Milicia indicada las raciones con cargo al presupuesto de guerra.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1839.—Narvaez.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. por contestacion á su oficio de 25 de Noviembre último.—Y de orden del Excmo. Sr. General en Jefe lo trascibo á V. E. para su conocimiento en casos iguales al que ha motivado la precedente Real resolución. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva circular dicha real orden á los Gobernadores y demas Comandantes militares de esa provincia para el suyo.”

Cuya orden se inserta en el Boletín oficial para su puntual cumplimiento. Chinchilla 27 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro,

Circular número 23.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente.

»La Contaduría general del Ministerio de mi cargo ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora la considerable y progresiva disminucion que se advierte en los productos de los documentos de proteccion y seguridad pública, y á fin de evitar no solo que decrezcan los fondos concedidos al Gobierno para cubrir debidamente las obligaciones del Estado, sino tambien que se frustre el principal objeto con que se establecieron aquellos, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que los Gefes políticos adopten las disposiciones que crean necesarias y estén dentro del circulo de sus atribuciones para que se provean de los documentos de seguridad establecidos las personas que por cualquier concepto estén obligadas á usarlos: 2.º Que las autoridades á quienes corresponde conceder los pases para transitar en el radio de las ocho leguas del pueblo donde residan los faciliten unicamente á las personas á quienes no pueda negarse pasaporte si lo piden;

3.º que todos los que transiten con pase hayan de presentarlo para su refrendo á la autoridad del pueblo donde pertenecen: cuya obligacion se espresará en el mismo documento, para que nadie pueda alegar ignorancia.”

Lo que he dispuesto comunicar á VV. por medio del boletín oficial de esta provincia para su conocimiento, y con el objeto de que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de que las disposiciones que preceden tengan el mas exacto cumplimiento en los distritos de su mando, á cuyo efecto les darán la mayor publicidad, para que llegue á noticia de sus habitantes, asi como tambien á lo mandado sobre el mismo asunto en mi circular de 5 de Diciembre prócsimo pasado número 98, cuya estricta observancia les está á VV. esclusivamente encargada. Chinchilla 27 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro. Señores Alcaldes constitucionales encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Circular número 24.

Verificada la subasta para la contrata de este periódico oficial en el dia 8 de Diciembre último, segun se anunció, en el del n.º 91, 13 de Noviembre anterior, fué rematada aquella en favor de D. Nicolas Hertero Pedron y D. Nicolas Soler como mejores postores, quedando obligados mancomunadamente por dicha contrata, á imprimir y circular á los pueblos de esta provincia el boletín oficial de la misma bajo la retribucion de 16 rs. al mes de cada uno de sus Ayuntamientos ó sea 48 rs. por trimestre, y con sujecion á las condiciones que á continuacion se señalan.

1.º La subasta y remate de la impresion del boletín oficial se celebrará en los términos de costumbre ante el Sr. Gefe político y un escribano público,

2.º La contrata se verificará por un año que principiará á contarse en 1.º de Enero de 1840 y concluirá en 31 de Diciembre del mismo.

3.º Se publicarán dos números cada semana en la misma clase de papel y letra que el que está de manifesto, uno los Miércoles y otro los Domingos, pero por ahora y mientras las autoridades permanezcan en esta ciudad deberá quedar dicho periódico impreso los Martes y Sabados por la noche, para que pueda remitirse por el correo; á este fin remitirá á la Seccion encargada de este negociado cerrados y fajados con el lema correspondiente los ejemplares del boletín que han de remitirse por los respectivos correos á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; quienes tendrán de-

recho á que por el empresario se les indennice del número ó números que por el correo puedan estraviarse, siempre que reclamen la falta en el termino de quince dias.

4.ª La subasta se cerrará en los términos ordinarios recayendo en beneficio de la persona que se presente á hacer mejores proposiciones en favor de los pueblos.

5.ª Siendo dicho periódico oficial, y con sujecion á determinadas Reales ordenes, se pondra en él, el Escudo de Armas Nacionales: Se distribuirá en dos partes una con el epigrafe de *parte oficial*, en la que se comprenderán todas las comunicaciones entregadas por el Gefe político al empresario ya sean de sus dependencias, ó ya de las demas autoridades superiores de la provincia, y otra con el de *parte no oficial* en la que se insertarán los artículos, avisos, ó anuncios, que á juicio, y con permiso del Señor Gefe político deben publicarse. Como la redaccion está encargada al Sr. Gefe político, todas las autoridades y oficinas remitirán á su Secretaria cuanto haya de insertarse en el boletin. La Seccion encargada de la redaccion deberá entregar á la empresa los lunes y Viernes por la noche, lo mas tarde, los originales numerados, que hayan de insertarse en el periódico en el inmediato dia, sin que esta tenga mas de una vez la obligacion, de presentarse ya por si ya por persona apta, á la Seccion para recoger dichos originales, limpios é inteligibles sin cuyos requisitos no se admitirán, y de la misma recibirá en ellos por escrito las prevenciones que tuviese por conveniente hacer respecto á la impresion para de este modo cortar equivocaciones. Si despues de recibidos dichos originales mandase algunas comunicaciones cuya impresion sea precisa, la empresa no está obligada á dejar los trabajos que tenga hechos para otro número siempre que la entrega de aquellos no se haga antes de las diez de la mañana del mismo dia, ni tampoco se le puede obligar á que se inserten á continuacion de los primeros que se le entregaron, sino como mejor se acomoden al desempeño tipográfico cuya direccion queda esclusivamente á cargo de la empresa.

6.ª Será obligacion del empresario dar un suplemento cada semana, que será de medio pliego del mismo papel y letra que la del boletin pero en el caso de que no hubiese necesidad del suplemento en alguna ó algunas semanas, tendrá el empresario obligacion de dar impreso el equivalente de pliegos al del número de suplementos que hayan dejado de imprimirse cuya obligacion se entienda dentro del mes, en que los suplementos hayan dejado de darse, pasado el cual queda esento de dicha obligacion.

7.ª La Empresa no tendrá obligacion de insertar en el periodico ya sea por aumento al pliego ordinario, ya por suplemento, original que siendo en dia destinado para la composicion del boletin no se le entregue á las diez del dia, y si fuesen en otros dife-

rentes se le entregarán con una anticipacion correspondiente al trabajo, pero si los originales que se le entreguen fuesen estados, ú otro trabajo que ofrezca mas dificultad que la composicion ordinaria la Empresa comprenderá con la Seccion en el tiempo que se la lia de dar para su insercion en el boletin.

8.ª Será obligacion del Empresario remitir gratis al Gobierno político ocho ejemplares de cada uno de los números del boletin oficial y suplementos; dos á la Excma. Diputacion, uno al Sr. Comandante general, otro al Sr. Intendente, otro al Sr. Regente de la Audiencia del territorio, y uno á cada uno de los Señores Gefes políticos de las provincias de Alicante, Ciudad-Real, Cuenca, Murcia y Valencia.

9.ª El Empresario queda obligado á dar en los primeros dias de cada mes, y en una hoja suelta, un indice de los Reales decretos, ordenes y circulares, que en dicho periódico se hayan insertado en el anterior, entendiéndose ser este uno de los suplementos de que habla la condicion 6.ª

10.ª Prestará desde luego el Empresario una fianza que el Sr. Gefe político considere suficiente á responder del cumplimiento de la presente contrata.

11.ª Como este contrato se celebra con arreglo al número de 78 pueblos que hoy componen esta provincia; cualquiera aumento ó disminucion de ellos que pueda omitir en el período de esta contrata, será indemnizado á la parte perjudicada; conciliando del modo mas conforme los intereses de los pueblos, con los del contratista ó empresario.

12.ª Los pueblos deberán abonar al Empresario por la suscripcion oficial del boletin ciento noventa y dos reales anuales, pagados por trimestres vencidos.

13.ª El Sr. Gefe político se comprometo por su parte á prestar al Empresario todo el auxilio que crea necesario y esté al alcance de sus facultades, para compeler á los pueblos al pago de dicha cantidad, en el caso que no espera, de que estos olviden el cumplimiento de sus deberes en este particular tan sagrado.

14.ª En el caso de que por las circunstancias, ú otra cualquier causa, se trasladasen las oficinas de provincia á la capital de ella, ó á otro punto diferente del en que en el dia se hallan, se dará al Empresario el término de quince dias á fin de que pueda trasladar su establecimiento; si así no se hiciese, no podrá obligarse á publicar en dicho término boletin alguno.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos para su conocimiento encargandoles al propio tiempo que al finalizar los trimestres de la nueva contrata pongan con la mayor puntualidad en poder de dichos empresarios los 48 rs. de suscripcion sin dar lugar á reclamacion alguna de parte de aquellos evitandome el disgusto de reconvenir á VV. por su falta de cumplimiento en esta parte.

Obligados los empresarios á remitir á los Ayuntamientos dicho periodico por el correo

ordinario segun se ha practicado hasta el dia, en buen papel, y letra perfecta é inteligible, espero me manifiesten VV. sus quejas siendo fundadas, para cuya confirmacion remitan á este gobierno politico, el número defectuoso para de este modo hacer se corrija la falta cual corresponda.

Aun cuando por parte de dichos empresarios se procure la puntual remesa de boletines á los pueblos todos, cual le está recomendado, puede ocurrir que en alguna ocasion padezca retraso el recibo de algun número, por extravio ú otro incidente en cuyo caso el Ayuntamiento á quien faltare hará sin demora á este Gobierno politico la reclamacion del número que dejase de recibir.

Tales reclamaciones deberán certificarse sencillamente por el encargado en su respectivo pueblo, de la valija, aclarando, si á pesar de haber llegado la correspondencia ordinaria, ha dejado de recibirse el boletín oficial pues solo en este caso quedan obligados los empresarios á duplicar ó reemplazar el número extraviado.

Toda reclamacion se hará en el término de 15 dias que presija la condicion 3.ª siguientes al en que se notare la falta, pues transcurrido dicho plazo no habrá lugar á la indemnizacion y será obligacion de los Ayuntamientos el adquirir el ejemplar ó ejemplares que les falten para completar su coleccion por el precio que marca el mismo periodico; advirtiéndole á VV. no les servirá en manera alguna de excusa para la falta de cumplimiento de cualquiera decreto, Real orden ó disposicion que se haya circulado en número extraviado el no haberlo recibido.

Y á fin pues de cancelar como es justo los descubiertos que aun tienen pendientes algunos pueblos por la suscripcion á dicho periódico oficial en los años anteriores, prevengo por última vez á los Ayuntamientos que se hallasen en este caso, satisfagan precisamente en el término de 8 dias las cantidades que adeudan por tal concepto, bajo apercibimiento de apremio. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 27 de Enero de 1840.— Ramon Lopez de Haro.— Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Organizacion administrativa.

La ciencia administrativa es muy extensa sin duda, efecto de que todo en la sociedad es administracion y su accion abraza todos los instantes como abraza todas las clases. Pero de qué serviría la ciencia para la administracion, si no se adquiriese en la idea que debe formarse de sus funciones el celo

propio para llenarlas, y si sus magistrados no encontrasen en su corazon la regla de su conducta en las cosas abandonadas por la ley á su sagacidad, á su probidad y á su amor el bien general? Muchos de sus deberes están prescritos, pero otros muchos no lo están, ni pueden estarlo de una manera legal; y sin embargo, estos son los que mas hacen amar las leyes, la administracion y el magistrado; estos son los que hacen tan dulce el poder y tan amable la autoridad. Cuanto mayor sea el campo que las leyes abandonen á la sagacidad y probidad de la administracion, mas en guardia debe estar esta contra si misma; y cuanto mas inclinada se sienta á hacer el bien, mas debe desconfiar de su celo para no engañarse sobre los medios: este combate interior entre el deber y el celo, solo pertenece al hombre de bien; él es el triunfo de los ciudadanos dignos de regir á sus semejantes en nombre de las leyes y del interés público.

(B. A.)

Anuncio.

Hallandose vacante los majisterios de primera educacion de la Villa del Ballestero, dotados el de niños con 1500 rs. y el de niñas con 500 pagados por tercios del año del fondo de propios; las personas que quieran aspirar á obtener estas plazas, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de su Ayuntamiento hasta el último del entrante Febrero.

OTRO.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion. Por D. Francisco Agustín Silvela.

Divídese la obra en cuatro partes. La primera comprende la Administracion municipal. La segunda las Diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los gobiernos politicos. Contiene ademas una introduccion y un apendice, en que se trata del Consejo de Estado de los Ministerios y Direcciones generales; un prontuario de la Legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica, y un indice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la Imprenta nacional; y en las provincias en las Administraciones de Correos.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.

Indice de los Reales decretos ordenes y circulares insertas en éste periódico oficial en el mes de Enero de 1840.

Número 1.

Gobierno político: Circular transcribiendo el parte del Sr. Comandante general sobre Casas Ibañez.

Otra de id. sobre la captura de Francisco Sanchez Puchol.

Número 2.

Gobierno político: Circular transcribiendo una orden del Sr. Comandante general á los pueblos que en la misma se indican, sobre noticias de personas en la faccion.

Otra de id. Para que cuando se presenten individuos de la faccion se les tome declaracion indagatoria.

Otra de id. Aclarando varias dudas sobre el art. 110 de la ley de reemplazos.

Otra de id. Para la captura de Roque Villena; y otra de id. para la de cinco reos. Intendencia de Rentas: Sobre los derechos de holla.

Ministerio de Administracion Militar: Sobre estauca de hospitales.

Número 3.

Gobierno político: Circular declarando vigentes las ordenanzas del colegio de plateros, con algunas escepciones.

Otra de id. Otra aclaracion sobre reemplazos.

Otra de id. sobre derechos de hipotecas.

Secretaria de la Audiencia: Para que los jueces de primera instancia cesen de ejercer sus funciones tan luego como les previniere.

Número 4.

Gobierno político: Circular para que las Diputaciones de Jaen, los de la colegiata y curas parrocos puedan hacer testamento sin licencia del diocesano.

Otra de id. otra aclaracion á la ley de reemplazos.

Otra de id. Para la captura de José y Miguel Garcia (a) los Chapetes.

Comision de liquidacion: Estado de la liquidacion hecha en Diciembre último.

Ministerio de Administracion Militar: Para que los pueblos que se indican presenten sus expedientes con arreglo á lo que en la misma se les previene.

Suplemento al núm. 4. Gobierno político: Circular sobre nuevas medidas para entrar á constituir las mesas electorales.

Otra de id. para que las elecciones no

se hagan en los templos, y si se hiciesen se guarde el de coro y reberencia digno del lugar sagrado.

Número 5.

Gobierno político: circular transcribiendo varias aclaraciones del Sr. Comandante general sobre los incursos en la multa que la misma designa.

Otra de id.: para la captura de Antonio Garcia quinto y desertor.

Venta de bienes nacionales.

Número 6.

Gobierno político: circular sobre refrendo de pasaportes.

Diputacion provincial: Circular incluyendo el presupuesto de S. E. y de los Alumnos de la escuela normal.

Venta de bienes nacionales.

Número 7.

Gobierno político: circular para la captura del Gitano, Matias Antonio Montoya.

Diputacion provincial: circular invitando á una suscripcion voluntaria en favor del regimiento provincial de Chinchilla.

Otra de id.: sobre los Ayuntamientos que no han cumplido con dar el número de bagajes.

Intendencia de rentas: sobre llevarse á efecto la consolidacion de la deuda pública decretada en 28 de Febrero de 1836.

Comision de Amortizacion: relacion de las libranzas giradas por esta oficina en el mes de Diciembre de 1839.

Número 8.

Gobierno político: circular transcribiendo una reclamacion del Sr. Inspector de M. N. sobre la falta de estados, en los periodos señalados.

Otra id.: sobre que las raciones de M. N. movilizada, se carguen al presupuesto de guerra.

Otra de id.: sobre la progresiva disminucion que se observa en los documentos de seguridad pública.

Otra de id.: insertando las condiciones de la contrata del boletin oficial de la provincia por el corriente año, y recomendando por última vez el pago de los descubiertos del periodico por los años de 1838 y 39.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martín.

Indice de los Reales decretos ordenes y circulares insertados en este periódico oficial en el mes de Mayo de 1890

1890

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.

En virtud de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se publica el presente Real decreto, que se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1890.